

REF. EJECUTIVO SINGULAR RAD No. 2018-00010-00

SECRETARIA: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado del recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante contra el numeral quinto y sexto del auto de fecha 04 de marzo de 2020, que resolvió declara la terminación del proceso contra JOSE LUIS DIAZ ARRIETA por desistimiento tacito y levantar las medidas cautelares decretadas contra él, en auto de fecha 15 de marzo de 2018. Para proveer.

Sincelejo, 02 de abril de 2020 (suspensión de términos por covid-19)

BEATRIZ DEL ROSARIO MARTINEZ MONTERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte
(2020)

Procede el despacho a proveer sobre el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación, promovido por la parte ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, respecto a los ordinales QUINTO y SEXTO del auto de fecha 04 de marzo de 2020 que dispusieron en su orden, declarar la terminación parcial del proceso respecto al ejecutado **JOSE LUIS DIAZ ARRIETA**, en aplicación de la figura jurídica del desistimiento tacito y por primera vez, y levantar las medidas cautelares, decretadas en auto 15 de marzo de 2018, solo con relación a tal ejecutado aparajeado de no condenar en costas ni perjuicios.

La providencia recurrida, expuso como soporte el hecho que el ejecutante no cumplió con la carga procesal de notificar al ejecutado **JOSE LUIS DIAZ ARRIETA** del mandamiento de pago, toda vez que

allegó para probarlo la guía de transporte de INTER RAPIDISIMO S.A. 230005034812 del 21 de junio de 2019 y consultada esta en la página web de la transportadora, ella aparece anulada.

Se argumenta por el recurrente que ciertamente por error de su parte se allegó un comprobante equivocado, y que el que si corresponde es el que allega con este recurso, que es la guía de transporte de INTER RAPIDISIMO S.A. N° 23000505011 del 25 de junio de 2019, con firma de recibido, hecho que sucedió dentro del término que otorgara para ello este despacho con auto del 21 de mayo de 2019, y por tanto, se cumplió con la carga de notificar al demandado, debiendose aplicar el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas.

Corresponde en estos momentos resolver el recurso interpuesto, toda vez que el traslado del mismo se encuentra vencido y el recurso fue presentando en el término de ley.

Conforme el panorama expuesto, se establece es cierto que para el momento de proferirse la providencia parcialmente recurrida, no obraba en el expediente la prueba de la notificación en debida forma del ejecutado, sino la allegada con memorial de fecha 21 de junio de 2019 que alega el demandante, con la que no puede decirse se cumplió con la carga impuesta pues la notificación no se realizó, con lo que la causal para decretar el desistimiento tácito no fue por haber transcurrido mas de un año sin impulso del proceso, sino por no haberse cumplido con la carga y solo hasta ahora la parte demandante se percató de ello.

Revisada la nueva guía aportada por la parte demandante, el despacho encuentra que la notificación al demandado **JOSE LUIS DIAZ ARRIETA** si se realizó, no derivándose un desistimiento tácito por haberse cumplido en tiempo con la carga impuesta y es procedente la solicitud de reponer lo impugnado del auto involucrado, ordinales QUINTO Y SEXTO del auto de fecha 04 de marzo de 2020, para en su lugar ordenar seguir la ejecución contra el también demandado, **JOSE LUIS DIAZ ARRIETA** de la misma manera como se dispuso con el otro demandado,

D.A. EVENTOS Y LOGISTICA S.A.S., atenddo que tal ejecutado habiendo sido notificado del mandamiento de pago proferido en su contra, no hizo pronunciento alguno, postura igual a la asumida por el otro ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

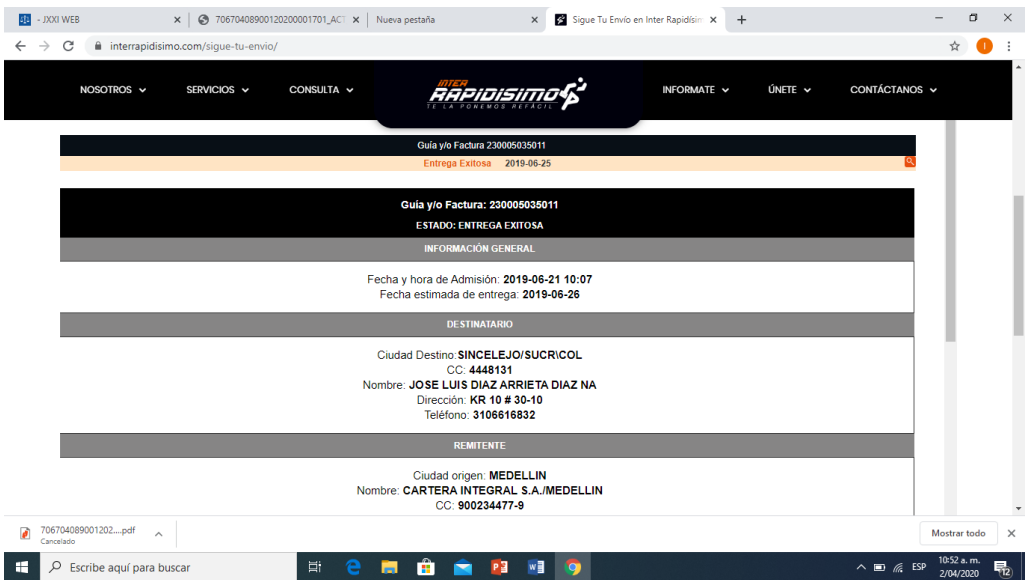
R E S U E L V E

PRIMERO: Reponer dejando sin efecto los ordinales QUINTO y SEXTO del auto de fecha 04 de marzo de 2020, de conformidad con lo considerado en este auto.

SEGUNDO: En defecto de lo anterior, disponer siga adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago de fecha 15 de marzo de 2018, también contra **JOSÉ LUIS DÍAZ ARRIETA.**

TERCERO: Manténgase lo dispuesto en los ordinales SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, del auto de fecha 04 de marzo de 2020, para el también demandado **JOSE LUIS DIAZ ARRIETA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d51ee552bfaf61374eb6934c8acaf6746070d0bbbeac4372368f72c7810dab4**

Documento generado en 22/10/2020 06:05:40 p.m.